

Rosas C, Julio 12 de 2022,

Doctor,
MILLER EDUARDO ORDOÑEZ LOPEZ.
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ROSAS C.
E.S.D.

Asunto: Petición.

Ref. Radicado No 196224089001-2022-00031-00
Naturaleza del Proceso: Ejecutivo Singular

EVER URRUTIA DORADO, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No 10.566.756, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente solicito al señor Juez los siguientes:

I. Hechos.

1 - el día 11 de Julio del presente año, mediante estado No 047, su despacho notifica decisión, calendada 08 de julio de 2022, respecto al recurso de reposición, presentado el día 22 de junio de 2022, con el cual pretendo se reponga el auto de fecha 13 de Junio de 2022, que accede parcialmente a las cautelares, denegando las correspondientes a los dineros que pudiere poseer la parte demandada, razón que en el escrito presentado para las cautelares, erróneamente e involuntariamente, no se especificó y/o nombre los bancos mediante los cuales pretendo se decrete el embargo preventivo y con ello hacer efectivo el cometido propuesto.

2 - El despacho mediante el referido auto de fecha 11 de Julio, decido declarar extemporáneo el recurso interpuesto a la providencia del 13 de junio, argumentando que fue notificado por estado No 085, el pasado 14 de junio, supuestamente verificado en el microsítio del juzgado, notificaciones por estado, de la Rama Judicial, no obstante el art. 302 del C. General del Proceso, manifiesta que las providencias que sean notificadas por fuera de audiencias quedan ejecutoriadas tres (03) días después de notificadas, así las cosas manifiesta que dicha providencia quedaba ejecutoriada el día 17 de junio, siendo ese día que recibo correo del despacho mediante el cual me contesta, un correo que debí enviar días antes, para que el despacho me informara y allegara la providencia que hubiese decidido sobre las cautelares, no obstante los oficios a notificar, dicho lo anterior debido a que desde el día 13 de junio de 2022, que mediante estado 040 el Juzgado, libro auto de mandamiento de pago, no obstante no se pronunció sobre las cautelares, mediante estados en la plataforma.

3 - Así las cosas, como el despacho no se pronunció sobre las cautelares, es la razón por la cual decido a través de correo electrónico, solicitar me informe sobre la decisión de las mismas, respondiéndome el correo el día 17 de junio. En el cual me allega la providencia calendad el 13 de junio, donde las decreta parcialmente las cautelares, siendo esta providencia la que deseo reponer, para en su defecto sean incluidas las cuentas y/o dineros que en ellas pueda tener la parte demandada

4 - debo de aclarar que normalmente reviso a diario los estados, y manifiesto que el día 14 de junio, no se publicó en la plataforma del despacho el supuesto estado No 085 como lo manifiesta mediante auto del 11 de julio donde decide decretar como extemporáneo el recurso que ataca la providencia del día 13 de junio

del presente año, es más el día 14 de junio este despacho ni siquiera subió estados a la plataforma, o por lo menos ni siquiera se envía en ella, como se puede verificar mediante pantallazo que adjunto al presente.

5 - El mandamiento de pago no ha sido posible notificar a la parte demandada, mientras no se concluya definitivamente sobre las cautelares.

6 - por lo expuesto y en aras de evitar se violente el debido proceso, en el proceso de la referencia, respetuosamente, solicito al señor Juez las siguientes:

II. Pretensiones.

1 - Reponer las providencias del 11 de julio y 13 de junio, para adicionar a la providencia del día 13 de junio, sobre el embargo preventivo de los dineros que pueda poseer la parte demandada en las diferentes entidades bancarias, referenciadas en el escrito presentado mediante correo electrónico, el día 22 de junio de los corrientes.

2 - Que en el evento de no reponer, la providencia del 13 de junio, se deje sin efectos también la del 11 de julio, que decide sobre el recurso con el que se ataca la del 13 de junio, mediante escrito del 22 del mismo mes, toda vez que no fuere publicada debidamente en la plataforma, y por lo cual no se debe dar por notificada.

3- así las cosas y en aras de no violentar el debido proceso, si no es posible reponer, las anteriores, ordene el señor Juez, subir a la plataforma del despacho y notificar por estados la referenciada providencia del 13 de junio de 2022, toda vez que como ya se dijo, dicha providencia no fue notificada por estados y por lo tanto no se debe dar por notificado, algo que no se publicó.

III. Notificaciones.

Personales.

En la Carrera 22No 19 - 67, piso 02 /Barrio San Judas de Timbio Cauca, o al Email:

everu.do@hotmail.com

Cel. 3136411405.

IV. Anexos.

- 1 Providencia del 11 de Julio del presenta año.
- 2 pantallazo de plataforma donde se evidencia los estados publicados en los meses de junio y julio.

Cordialmente,



EVER URRUTIA DORADO

Apoderado. T.P. No 264579 del C.S. J.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ROSAS (CAUCA)

Rosas (C), ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

Decide el Despacho en relación con el recurso de reposición interpuesto por el acreedor contra la providencia del 13 de junio de 2022 que denegó la medida cautelar en relación con los dineros que posea el demandado en cuentas bancarias, dentro de la demanda "2022-00031-00-EJECUTIVA SINGULAR" incoada por el señor BALDOMERO URRUTIA DORADO, contra CESAR YIMER MARTINEZ JIMENEZ.

Para resolver, se: **C O N S I D E R A.**

Este Despacho en providencia del 13 de junio del presente año, accedió parcialmente a la solicitud de cautelas incoadas por el acreedor, denegando la medida en relación con los dineros que el demandado tuviere en cuentas bancarias, ello por cuanto en su petición no se indicó claramente las entidades a las cuales se debió de direccionar la medida.

Dicha providencia se notificó por estado No. 085 del pasado 14 de junio, tal como se puede evidenciar en el micrositio del Juzgado, Notificaciones Por estado, de la Rama Judicial.

En escrito recibido en el correo electrónico del Despacho el 22 del mes anterior, se interpone por el señor apoderado del acreedor recurso de reposición contra la citada providencia, teniendo en cuenta, según su manifestación que la providencia se le notificó a través de correo electrónico el 17 de junio de 2022.

Conforme lo dispone el art. 302 del C. General del Proceso: *«Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas...»*

Entonces sí, la providencia atacada se notificó por estado el 14 de junio, la parte inconforme, en este caso la acreedora contaba hasta el 17 de junio de 2022 para recurrirla y el escrito de impugnación se recibió el 22 del mes anterior, queriendo decir lo anterior que, el recurso resulta extemporáneo.

Ahora respecto de la afirmación que hace el apoderado del ejecutante que la providencia se le notificó por correo electrónico el 17 de junio, no se ajusta a la realidad puesto que como ya se dijo la providencia atacada fue debidamente notificada por estado No. 085 del 14 de junio, sin que pueda decirse que esta tenía que ser notificada personalmente a la parte ejecutante al no encontrarse relacionada en el art. 290 de la Codificación General del Proceso y la remisión que se hizo de la providencia a través del correo se hizo en respuesta a solicitud del apoderado.

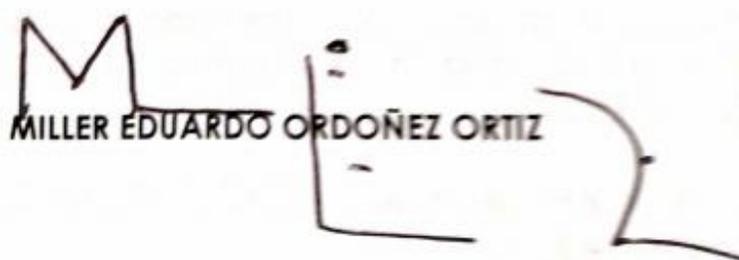
Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas, Cauca,

R E S U E L V E :

DECLARAR extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el señor apoderado judicial el demandante en la presente demanda, según las consideraciones expuestas.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,



MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ROSAS- CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No 047 Hoy: 11 de
julio de 2022



MARIA AMPARO CHAMISO MEDINA
Secretaria

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES **INFORMACIÓN GENERAL** **ATENCIÓN AL USUARIO** **VER MÁS JUZGADOS**

j01prmrosas@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Autos

- Avisos

- Comunicaciones

- Cronograma de audiencias

- Edictos

- Estados electrónicos**

- ▶ 2022
- ▶ 2021
- ▶ 2020
- ▶ 2019
- ▶ 2018
- ▶ 2017
- ▶ 2016

- Fallos de Tutela

- Notificaciones

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE
NOVIEMBRE	DICIEMBRE								

No.	FECHA	CONTENIDO	PROVIDENCIA		
035	01/06/2022	ver contenido	2019-00055-00		
036	02/06/2022	ver contenido	2020-00068-00	2022-00032-00	
037	07/06/2022	ver contenido	2017-00198-00	2019-00059-00	2021-00021-00
038	08/06/2022	ver contenido	COMISORIO 038		
039	10/06/2022	ver contenido	2019-0007500		
040	1306/2022	ver contenido	2012-00049-00	2022-00031-00	2022-00034-00
				2022-00031-00	2022-00034-00
041	15/06/2022	ver contenido	2018-00200-00	COMISORIO 002	
042	17/06/2022	ver contenido	2019-00154-00	2022-00037-00	
043	21/06/2022	ver contenido	2019-00166-00	2019-00073-00	2022-00011-00
044	30/06/2022	ver contenido	2019-00118-00		

j01prmrosas@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Autos](#)

[Avisos](#)

[Comunicaciones](#)

[Cronograma de audiencias](#)

[Edictos](#)

Estados electrónicos

▶ 2022

▶ 2021

▶ 2020

▶ 2019

▶ 2018

▶ 2017

▶ 2016

[Fallos de Tutela](#)

[Notificaciones](#)

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	
NOVIEMBRE	DICIEMBRE									

No.	FECHA	CONTENIDO	PROVIDENCIA		
045	01/07/2022	ver contenido	2019-00059-00	2019-00090-00	
046	07/07/2022	ver contenido	2019-00164-00	2022-00037-00	
047	11/07/2022	ver contenido	2019-00075-00	2022-00031-00	